

Implantación de las canonjías de oficio en la hispalense iglesia colegial del Salvador (1807)

The Establishment of Trade Canonries in the Sevillian Collegiate Church of the Saviour (1807)

Víctor Daniel Regalado González-Serna
Universidad de Sevilla
<https://orcid.org/0000-0003-0951-3032>
victordanielregalado@gmail.com

Enviado: 30/10/2022; Revisado: 04/12/2022; Aceptado: 22/12/2022

Resumen

Este trabajo presenta un análisis sobre la implantación tardía de los llamados canonicatos de oficio en el cabildo de la colegial del Salvador de Sevilla. Se trata de un ejemplo considerablemente tardío de desarrollo de estas prebendas cuyo origen se remonta a la Edad Media e inicios de la modernidad. Asimismo, el cabildo del Salvador se presenta como un ejemplo interesante de cuerpo capitular de reducido tamaño que, además, cuenta con la presencia vecina del poderoso cabildo de la catedral de Sevilla, condicionando su desarrollo institucional y, también, la implantación de estas prebendas de oficio.

Palabras clave: Canonjías de oficio, Sevilla, siglo XIX, Colegial, Salvador.

Abstract

This paper analyses the late establishment of the so-called ex officio canonries in the council of the Sevillian Collegiate Church of the Divine Saviour. This is a considerably late example of the development of such prebends, whose origins date back to the Middle Ages and the beginning of the Modern Era. Likewise, the chapter of the Divine Saviour is presented as an interesting example of a small chapter body, whose diminutive size stands out against the stature of its powerful neighbour the cathedral chapter of Seville, the latter of which affected its institutional development and the establishment of these trade prebends.

Keywords: Trade Canonries, Seville, 19th Century, Collegiate Church, Divine Saviour.

1. INTRODUCCIÓN

El cabildo de la hispalense colegiata del Salvador siempre ha estado bajo la sombra del omnipotente cabildo catedral de Sevilla.¹ Sin embargo, como institución colegiada y eclesiástica han presentado ambos, en tiempos históricos, intereses parecidos enfocados en la preservación de sus privilegios y deberes.²

Los canónigos del Salvador procuraron, por lo tanto, hacer constatar en la ciudad su independencia institucional dentro de sus reducidas capacidades, comparativamente hablando respecto a cabildos de grandes dimensiones. En el caso de la propia ciudad de Sevilla podemos comparar este cuerpo capitular conformado por once prebendas, repartidas en diez canonicatos y un priorato, con las noventa y una que formaban el de la catedral hispalense. No obstante, debemos precisar que no podemos confundir estos números de prebendas con la cantidad de prebendados.

El priorato del Salvador siempre lo ocupaba un canónigo, manteniendo ambas prebendas coetáneamente. En el caso de la catedral fue muy habitual la posesión doble de prebendas, reduciendo el número de individuos. Asimismo, algunas se encontraban destinadas a sufragar gastos como una canonjía del cabildo catedral dividida en mediarraciones de música desde 1573 (REGALADO, 2022: 12).³ El caso más palpable es la canonjía dedicada al Santo Oficio, común en todos los cabildos españoles desde finales de la década de 1550. La adscripción de una canonjía a sufragar esta institución supuso un impacto mayor en el cuerpo capitular del Salvador. Su efecto fue más percibido tanto en cuanto debemos considerar el cabildo de la colegiata como uno excepcionalmente reducido si comparamos con otros españoles calificados de pequeño tamaño, siendo el modelo de Santo Domingo de la Calzada, con 3 dignidades, 10 canonjías y 6 mediarraciones, un ejemplo tradicional de cabildo pequeño (DOMÍNGUEZ, 2012: 237).

Este cuerpo capitular formado por nueve canónigos, como decíamos antes, estaba presidido por uno de ellos que recibía la dignidad de prior.⁴ Las distintas

1 Los componentes del cabildo catedral de Sevilla han sido estudiados en (REGALADO, 2022). El análisis de cabildos eclesiásticos cuenta con importantes estudios, pudiendo citar a nivel peninsular para Jaén (CORONAS, 1986); para Cádiz (MORGADO, 1989); para Murcia (CÁNOVAS, 1994), (OLIVARES, 1995) e (IRIGOYEN, 2000); para Valencia (CALLADO, 2001); para Córdoba a (DÍAZ, 2010); para Santiago de Compostela tenemos a (IGLESIAS, 2010); para Mallorca (GARCÍA, 2014). Actualmente se mantiene esta línea abierta para otros cabildos, como el caso de Zaragoza, que está siendo estudiado por Daniel Ochoa Rudí. Así, se muestra esta línea de investigación con cierto auge en los últimos años y que está completando un importante hueco en la historiografía social del clero español.

2 Asimismo, debemos advertir que los conflictos de ambos cabildos hispalenses con el arzobispado fueron recurrentes a lo largo de la Edad Moderna, como por ejemplo ocurrió en los inicios del siglo XVIII entre el cabildo catedral y el arzobispo Palafox (REGALADO, 2022: 90-91). Por citar otro ejemplo en la misma archidiócesis tenemos el caso del arzobispo Pedro de Castro un siglo antes (OLLERO, 2012). Estas instituciones colegiales mostraron una gran resistencia tradicional a la influencia del arzobispo.

3 Podemos acercarnos a los momentos pretéritos del cabildo catedral de Sevilla (COSTA, 1978); también véase (GONZÁLEZ, 1998).

4 Precisamos que en la catedral esa preeminencia correspondía al deán o en su ausencia al arcediano de Sevilla, pasando luego al orden de antigüedad dentro de las dignidades, véase (REGALADO, 2022: 12). Sin embargo, en el caso de la colegiata la responsabilidad del prior respondía a una tradición frecuente en el norte peninsular, de hecho, resulta habitual encontrar esa dignidad en cabildos aragoneses y

responsabilidades de gobierno dentro de la institución capitular debían repartirse entre todos sus miembros. Estos oficios conformaban diputaciones encargadas de distintos asuntos como obras, música, pleitos, negocios o posesiones que debían recaer de forma individual entre los distintos canónigos del Salvador, así como las responsabilidades religiosas, destacando que tres de ellos debían mantener la llamada *cura animarum*, aunque en la actividad religiosa del templo se efectuaba un reparto de las funciones entre todos los compañeros presentes.⁵

Se trata de una práctica contraria a la de la catedral de Sevilla, donde el grado de complejidad favorecía la organización de diputaciones colegiadas que se repartían estas diferentes funciones con un verdadero aparato burocrático. En el caso de la colegiata sus reducidas dimensiones propiciaban que un individuo debiera gestionar cada uno de estos ámbitos personalmente.⁶

De esta manera, tradicionalmente la colegiata del Salvador mantuvo el sistema de diputaciones personales durante todos los siglos de la modernidad, aunque, paulatinamente, se hacía más necesaria la profesionalización de ciertos aspectos del funcionamiento institucional. Sin embargo, no fue hasta iniciado el siglo XIX cuando se implantaron en la colegiata del Salvador canonicatos de oficio con el fin de propiciar un mejor funcionamiento de la institución desde un sentido doctrinal pero también administrativo.

Debemos también precisar que tradicionalmente a lo largo de la Edad Moderna la provisión de nuevos canónigos había sido un privilegio del arzobispo. De hecho, en cierto modo fue habitual que aprovecharan esta circunstancia para colocar a individuos relacionados con su corte arzobispal. Podemos mencionar el caso de Domingo de Dudagoytia, secretario del arzobispo Arias y que fue nombrado por su señor en una canonjía del Salvador en 1709.⁷ Hasta el concordato de 1753 fue lo habitual en esta institución. Luego los nombramientos se repartieron más definidamente entre arzobispo y corona, aunque en el caso de la colegial del Salvador manteniendo la presentación por parte del arzobispo del nuevo canónigo, no perdiendo presuntamente su influencia en las llamadas colaciones de prebendados. Así, el factor de la posible pérdida de influencia arzobispal en la colocación de individuos en esta institución podría motivar un conflicto como el que analizamos en estas páginas.

catalanes (BARRIO, 2010: 206).

⁵ Se trataba de una práctica habitual en los órganos colegiales de este tipo. En la catedral de Sevilla, por ejemplo, se repartían estas funciones denominándolas convites (REGALADO, 2022: 314). En el clero capitular la celebración de misas suponía una repercusión importante en sus nóminas salariales (REGALADO, 2022: 115-143).

⁶ Para comprender la composición de las distintas diputaciones del cabildo catedral hispalense véase (REGALADO, 2022: 114).

⁷ 14-VI-1709, AGAS (Archivo General del Arzobispado de Sevilla), CS (Colegiata Salvador), Sec (Secretaría), AACC (Acuerdos Capitulares), 12, f. 227r.

2. IMPLANTACIÓN DE LOS CANONICATOS DE OFICIO EN LA COLEGIATA DEL SALVADOR

No debemos olvidar que el concilio de Trento disponía el establecimiento de las canonjías de oficio en los distintos cabildos católicos.⁸ Por canonjías de oficio se comprende a los llamados canonicatos magistral, lectoral, penitenciario y doctoral. Sus principales responsabilidades fueron la predicación para el conjunto del cuerpo capitular para el magistral, el lectoral tenía el encargo de enseñar la doctrina cristiana a los fieles, el canónigo doctoral se encargaba del asesoramiento jurídico y la gestión de los distintos pleitos judiciales y el penitenciario tenía el deber de actuar como confesor del resto de compañeros de coro.⁹ No obstante, la implantación de las distintas canonjías fue muy desigual en las diferentes instituciones capitulares y no responde a un modelo único preestablecido.

En el caso de la catedral de Sevilla, de hecho, hasta bien avanzado el siglo XVII no estuvieron bien definidas e implantadas las canonjías de oficio.¹⁰ Por mencionar un ejemplo más de formación tardía contamos con el caso de Valencia, donde hasta mediados del siglo XVII no se establecieron en dicho cabildo (CALLADO, 2019: 180). Incluso debemos razonar que la implantación de las canonjías de oficio podía ser considerablemente dispar dentro de una misma institución, no creando los cuatro canonicatos o haciéndolo paulatinamente con una gran diferencia de tiempo, como ocurrió en Mallorca, que en el siglo XVIII disponían de canónigos penitenciario y lectoral pero no creando las otras dos canonjías hasta la década de 1770 (GARCÍA, 2014: 5).¹¹

Esta disparidad de modelos se percibe igualmente en el caso que nos ocupa aquí, siendo además una muestra de fundación de canonjías de oficio muy tardía, ya a comienzos del siglo XIX. Asimismo, tampoco se optaron por crear los cuatro oficios, ciertamente comprensivo teniendo en cuenta el reducido tamaño de este cuerpo capitular. En este caso se optaba por promover la creación de las canonjías magistral y doctoral, ya que los dos oficios se consideraban fundamentales para el buen gobierno y orden de una institución de este tipo.¹²

Aunque en esta institución llevaban desarrollando una larga tradición, por la que estas responsabilidades las asumían algunos de sus canónigos como diputados, esto generaba ciertas dificultades en la práctica cotidiana. Una de ellas es que para una mejor consecución de intereses judiciales era más adecuado para el cabildo contar con alguien que tuviera una formación amplia y especialista

⁸ Nos referimos concretamente a la sección quinta, capítulo primero.

⁹ Para conocer la implantación de estos canonicatos de oficio en la catedral de Sevilla véase (REGALADO, 2022: 14). Para comprender mejor sus funciones a nivel general (SÁNCHEZ, 1989: 25). No obstante, el origen de estas prebendas realmente es medieval. Las canonjías lectoral y penitenciaria nacieron a comienzos del siglo XIII en el cuarto concilio de Letrán, aunque no se definieran claramente hasta el concilio de Trento (BARRIO, 2010: 52-53). La canonjía magistral se remonta al concilio de Valladolid en 1228, cuando se ordenó su implantación. La doctoral, en cambio, pareció originarse con la bula de Sixto IV de 1478 (LÓPEZ-ARÉVALO, 1966: 101).

¹⁰ Para comprender este proceso (OLLERO, 1993: 332). Para extender esta cuestión en el siglo XVIII (REGALADO, 2022: 14).

¹¹ También aborda este autor la citada cuestión en (GARCÍA, 2017: 413).

¹² AGAS, CS, Sec, Personal (Per), 476.

sobre las cuestiones a tratar. El denominado como diputado de pleitos recibía esta responsabilidad y entendemos que solía ser el individuo con una inclinación más propicia. En caso de contar con un miembro con cierta capacidad o conocimiento sobre estas cuestiones era entonces el elegido por sus compañeros para ese desempeño. Podemos citar el caso del canónigo José Gabriel Gasco y Cisneros, aprovechando la colegial su estancia en Madrid, cuando recibió el canonicato en 1795, para que se quedara allí temporalmente como agente del cabildo en la corte.¹³

Es conocido como los cabildos catedrales solían disponer de agencias en los centros de poder religioso y laico.¹⁴ Sin embargo, se trataba de algo muy costoso para la economía de un cabildo tan reducido como el que nos ocupa aquí. Factor que se añade a que con un cuerpo capitular tan limitado la ausencia de alguno de sus miembros, sumado a la posibilidad de enfermedad o avanzada edad de algún otro compañero, provocaba que se redujera el cabildo apenas a unos cuantos canónigos en activo, insuficiente para el buen gobierno de la institución. De hecho, como muestra de esta preocupación uno de los argumentos expuestos, para reclamar la erección de dos canonjías de oficio, fue que al ser una comunidad corta «es tan fácil se llene de sabios como de ignorantes» si se mantenía una provisión libre, mientras que gracias a establecer estos dos oficios se aseguraría que hubiera siempre al menos dos individuos capaces «de ilustrar a los demás si lo necesitasen».¹⁵

Al iniciarse este proceso de reclamación en 1802 se planteó al principio la posibilidad de erigir tres canonicatos sumando también un penitenciario, ya que se constataba así en otras colegiales de España tenían ambas prebendas, sumando algunas de ellas una tercera que solía ser la penitenciaria.¹⁶

Sin embargo, mostró el cabildo de la colegial mucha prudencia llevando esta reivindicación en secreto sin reclamarla abiertamente hasta que se percibió una oportunidad, puesto que esperaba problemas legales por la larga tradición de conflictos judiciales contra el arzobispado y el cabildo catedral. De hecho, el propio canónigo secretario indicó el cuidado que debía tener el cabildo por la larga tradición de litigios contra la institución, manteniendo en secreto el asunto hasta 1802.¹⁷ En ese momento se optó por la seguridad de intentar la creación de las dos canonjías que consideraban más importantes y aprovechar un momento que al cabildo le parecía tranquilo en sus relaciones institucionales.¹⁸

Cuando ocurrió una vacante en ese año por promoción externa del canónigo

¹³ 26-VI-1795, AGAS, CS, Sec, AACC, 23, f. 40r.

¹⁴ Se han efectuado trabajos enfocados a las agencias del cabildo catedral de Sevilla en Roma y Madrid (OLLERO, 2016: 355-384); también para la misma cuestión en el siglo XVIII (REGALADO, 2020: 185-203). En un aspecto más amplio contamos con (DÍAZ, 2018: 55-76); también lo aborda este autor en (DÍAZ, 2021).

¹⁵ AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 1 (advertimos que debemos usar p. porque este libro manuscrito que citamos fue numerado por su autor, el canónigo secretario Antonio Cadiou, por páginas y no por folios).

¹⁶ AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 1.

¹⁷ De hecho, tras una larga revisión de los fondos documentales de esta institución no se ha encontrado ninguna referencia escrita anterior a esta pretensión.

¹⁸ AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 1. En dichos momentos el arzobispado reposaba en el cardenal Luis María de Borbón.

Martín Muriel se pidió al canónigo Gasco, residente en Madrid como diputado del cabildo, que tantease el terreno para iniciar este proceso de creación. Para ello, se le pidió que tomara contacto con Sebastián de Gorbea, el entonces secretario del arzobispo de Sevilla Luis de Borbón.¹⁹ El canónigo Gasco escribió que el secretario del cardenal de Borbón estaba de acuerdo con el proyecto y que creía que su señor también estaría en agrado.

Debemos considerar que al convertir dos canonicatos en oficios el sistema de provisión escaparía, en principio, de la influencia del arzobispo o de la corona, según el mes de vacante, tal como se indicaba desde el concordato de 1753, ya que las provisiones de canonjías de oficio se efectuaban, en cambio, por sistema de oposiciones (REGALADO, 2022: 59-63). Por lo tanto, conceder la creación de sendas canonjías implicaba ceder cierta dosis de influencia y, también, según el caso, la pérdida de la percepción de tasas de otorgamiento. Así, el secretario Gorvea propuso al diputado del cabildo que mejor no se hiciera en esta vacante porque le tocaba al arzobispo el nombramiento, haciéndolo sin embargo cuando se produjeran las vacantes en meses que le tocase al rey proveerlas.²⁰ El cabildo de la colegial condescendió ante este consejo con el fin de no enemistarse con el arzobispo y ganarse su favor con el objetivo de agilizar los trámites cuando surgiera nuevamente la ocasión.

La siguiente oportunidad ocurrió con la vacante por fallecimiento del canónigo Juan Sancho Díaz en septiembre de 1804. Pese a tocarle la provisión al arzobispo el cabildo decidió no esperar más tiempo y pedir el 12 de noviembre de 1804 la erección de magistral, penitenciaria y doctoral en las tres primeras canonjías que vacasen en la colegial, en imitación de lo ocurrido en la colegiata de San Felipe de Valencia muy poco tiempo antes.²¹

Se mandaron órdenes a Madrid para solicitar esta petición al cardenal arzobispo y a la corona. Sin embargo, por la muerte de otro canónigo a finales de ese mismo mes, y corresponder noviembre a la corona, se inició el proceso con esta otra canonjía, convirtiéndola en doctoral y, de paso, no ganarse durante estos trámites la enemistad del arzobispo.²²

No se perdió tiempo y se remitieron distintas órdenes escritas a Madrid para iniciar las gestiones. En los expedientes enviados se hizo hincapié en lo importante que era para la colegiata poder contar con un miembro capacitado que cuidase de los documentos de la institución.²³ En principio el propio cabildo se sorprendió por la celeridad y buen tono que estaba tomando el asunto, llegando rápido a la cámara de Castilla para su ejecución, desde donde se pidieron informes al arzobispo y a su auxiliar en la propia ciudad de Sevilla. Para el 21 de enero de

¹⁹ Luis de Borbón fue arzobispo de Sevilla entre el 21 de mayo de 1796 y el 11 de enero de 1815, ACS (Archivo de la Catedral de Sevilla), I, Sec, Per, 00008, f. 1v. Ocupó simultáneamente el arzobispado de Toledo, caracterizándose por ser un arzobispo habitualmente ausente de Sevilla. Este absentismo del cardenal Luis de Borbón fue duramente criticado (REGALADO, 2022: 295).

²⁰ AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 2.

²¹ AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 2.

²² AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 3.

²³ AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 4.

1805 todo parecía ir muy bien encaminado.²⁴

El azar quiso que el 20 de febrero de 1805 falleciera un canónigo más en la colegiata. Esta vacante aconteció cuando nuevamente correspondía al rey la provisión del nuevo titular y se aprovechó la oportunidad para reclamar la erección de la canonjía magistral.²⁵ Rápidamente se enviaron de nuevo cartas a Madrid para que el agente en la corte comenzara los trámites y, en paralelo, a Toledo, donde se encontraba en esos momentos el cardenal arzobispo de Borbón. Se argumentó la necesidad de disponer de un canónigo magistral por la responsabilidad existente en decir sermones adecuados y poder predicar alguien con tanta frecuencia como fuera posible en la colegiata del Salvador, quedando así el púlpito cuidado por una persona inteligente y capaz.²⁶

Sin embargo, mientras se tramitaban sendas peticiones se recibió carta en Sevilla con fecha 22 de marzo de 1805 y escrita por el canónigo Gasco desde Madrid. En ella noticiaba que, aunque aún seguían en proceso ambas cuestiones, se había otorgado un Real Decreto mandando que las dos canonjías vacantes en el Salvador se convirtiesen en doctoral y magistral. A pesar de la aparente buena noticia el diputado en Madrid advertía de cómo al arzobispo le había sentado mal «una resolución tan temprana» ya que parecía sentir que atacaba a su privilegio de proveer vacantes en sus meses de turno.²⁷

El canónigo Gasco acudió, lo más rápido que pudo, a visitar al secretario del arzobispo para demostrar que la colegial no había influido en nada respecto al Real Decreto otorgado tan velozmente. Es más, se subrayó como se intentaba hacer todo sin perjuicio de los intereses del cardenal. No obstante, desde Sevilla, el cabildo de la colegiata no sentía peligro en la consecución de su proyecto, considerando lo ocurrido como un mero traspies burocrático. Se estaba a favor, por parte del cabildo que, tras cada proceso de oposición celebrado, se presentara el candidato seleccionado al rey o al arzobispo, según el mes que tocara por la vacante, sin perjudicar los derechos de expedición para la posesión de las dos canonjías.²⁸

De hecho, es algo que ya se hacía en la provisión de los curatos de la colegial. Después de celebrarse el proceso de oposición y de ser elegidos por los canónigos de la misma colegial, se presentaba el candidato al rey o al arzobispo, según quien tuviera el turno para efectuar la posesión.²⁹

Para intentar solucionar el problema el cabildo acordó mandar carta al arzobispo para procurar arreglar las diferencias. Se pidió el 20 de abril de 1805 que por favor se acelerase el proceso para poder proveer ambas canonjías de oficio, teniendo en cuenta que había una tercera vacante, siendo otros miembros del cabildo de avanzada edad. Corría así la institución un importante peligro de colapso administrativo por no tener miembros suficientes para su gobierno.³⁰

24 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 3.

25 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 9.

26 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 10.

27 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 13.

28 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 14.

29 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 15.

30 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 16.

No se tardó en recibir respuesta a esta petición. El 10 de mayo de 1805 el secretario del arzobispo escribió que estimaba que les parecía correcto hacer la provisión de las dos canonjías de oficio, siguiendo el mismo procedimiento que con los curatos, respetándose el reparto de turnos para la provisión pero que les incomodaba que no se dejase claro el proceso, pidiéndose al cabildo formalmente que explicase cómo planeaban realizar las provisiones.³¹

Desde la colegiata se respondió a esta carta que el cabildo estaba conforme y que se pretendía el futuro proceso de provisión tal como se planteaba, tras la oposición se presentaría al candidato electo al rey o al arzobispo para su confirmación y recibir la provisión de la prebenda.³² La colegiata procuraba así enfriar la situación y ganarse la confianza del arzobispo. Se insistió al secretario del arzobispo que se pensaba efectuar igual que en la provisión de curatos de la colegial y tras el proceso de oposición se haría presentación del elegido. Asimismo, el proceso selectivo de los canónigos de oficio se planeaba realizarlo siguiendo la práctica habitual en el resto de cabildos españoles.³³

Mientras acontecía esto Manuel Pescador, agente del cabildo en Madrid, escribió el 29 de mayo informando haber enviado un memorial a la cámara de Castilla, pidiendo celeridad en el proceso por la necesidad de proveer pronto ambas prebendas y, además, solicitando que se procediese a formar un auto de erección por parte del arzobispado, trámite que debía también presentarse en la cámara para llevar a efecto la creación de ambos canonicatos de oficio.³⁴

Parece ser que la cámara de Castilla reaccionó nuevamente de manera positiva mandando un oficio al arzobispo pidiendo el auto de erección el 8 de junio de 1805. No obstante, sólo quedaba el agente en Madrid ya que el canónigo diputado había abandonado la corte, sintiendo la institución que quedaba sin influencia puesto que se creía que el coadministrador del arzobispado, Manuel Cayetano Muñoz, estaba entre los principales apoyos del arzobispo en la burocracia arzobispal.³⁵ De hecho, en todo momento se temió la intervención de este grupo opositor y que pudieran influir al arzobispo contra la colegial del Salvador. El propio canónigo Gasco declaró tener constancia de cómo esto ocurría en Madrid a modo de intriga palaciega.³⁶

Asimismo, llegó el 21 de junio de 1805 cierta información al cabildo de que el arzobispo estaba preparando la presentación de una memoria o disertación para probar en la cámara de Castilla que la provisión de las dos canonjías de oficio debía hacerse igual que los curatos del Salvador. Esto hacía temer a los canónigos de la colegial que favoreciese alguna determinación que beneficiara al arzobispo.³⁷

31 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 17.

32 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 18.

33 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 18.

34 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 19.

35 AGAS, CS, Sec, Per, 476, pp. 21-22. De hecho, la relación de este individuo fue muy estrecha con el arzobispo de Borbón, tomando incluso en su nombre la posesión del arzobispado de Sevilla, ACS, I, Sec, Per, 00008, f. 1v. Manuel Cayetano Muñoz tuvo también una canonjía en el cabildo catedral de Sevilla (REGALADO, 2022: 474-475) y la dignidad de obispo *in partibus* de Licopoli (REGALADO, 2022: 112).

36 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 27.

37 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 22. Debemos relacionar esta cuestión con la importante preservación del

Por ello, se decidió sin demora enviar correos para procurar contrarrestar esta posibilidad.

Por una parte, se escribió a la cámara que se debía aclarar el modo de proveer ambas canonjías de oficio para evitar posteriores disputas con el arzobispo actual o sus sucesores. Además, se insistía una vez más que el cabildo de la colegial era el mayor interesado en declarar bien definido el modo de proveer las dos canonjías.³⁸

La clave al definir cómo debían ser provistas, para la parte del cabildo, no estaba en el modo de ejercer la oposición sino quién tenía la autoridad de supervisar el proceso, esperando la institución que, como estimaban lógico, se efectuasen las pruebas ante dicho cabildo, bajo su jurisdicción.³⁹ Estas cuestiones debían quedar muy bien definidas para evitar litigios posteriores que con tanta frecuencia se desencadenaban en el Antiguo Régimen.

Podría entenderse, en caso contrario, que cuando surgiese la vacante en un mes ordinario tendría el prelado voto electivo en la selección del nuevo canónigo. Corría el peligro, entonces, de que al arzobispo se le concediera el privilegio de poder influir en esas provisiones cuando la vacante se produjera en los meses del turno de la corona. De esta manera, la autoridad real estaría supeditada a la del propio arzobispo de Sevilla.⁴⁰ Así, se utilizaba la baza del regalismo ante la cámara de Castilla para advertir sobre los perjuicios que tendría no dejar bien estipulado la cuestión evitando así injerencias del arzobispado.

El agente del cabildo en Madrid habló con el secretario de la cámara manifestando estas preocupaciones y procurando agilizar los trámites, pero se le advirtió que primero debía pasar el asunto ante el fiscal y que este emitiese su dictamen, no pudiendo agilizar el proceso.⁴¹ No tardó, sin embargo, en llegar respuesta con fecha del 31 de julio de 1805 resolviendo que toda prebenda que se otorgase por concurso oposición, aun teniendo cura de almas en sus responsabilidades, debía proveerse ante el prelado y cabildo de las respectivas iglesias donde ocurriesen las vacantes, con consulta a quien le correspondiese el derecho de elección.⁴²

Esta declaración fue determinante y publicada como ley general para cumplimiento en todas las iglesias del reino, llegando el cabildo de la colegial a lamentarse por facilitar esta declaración de la cámara de Castilla. Asimismo, el haber efectuado esta consulta según indicó el secretario Berguizas había molestado mucho al arzobispo de Borbón.⁴³ Probablemente el arzobispo aspiraba a que la elección de estos prebendados respondiera únicamente a su autoridad y sin contar con el voto del cabildo colegial. La situación se complicaba llegados a este punto.

decoro por parte de las instituciones eclesiásticas, elemento que podría propiciar un grave problema en la institución y su interés por mantener distintos privilegios.

38 21-VI-1805, AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 23.

39 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 25.

40 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 26.

41 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 27.

42 AGAS, CS, Sec, Per, 476, pp. 27-28.

43 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 28.

Para procurar suavizar las relaciones el cabildo optó por escribir el 2 de octubre de 1805 al secretario del arzobispo con intención de mostrar que, en la consulta del 21 de julio anterior, que había provocado el enfado del cardenal, no hubo mala intención.⁴⁴ En esta carta el cabildo se mostró dolido por haberse interpretado la consulta como una falta de respeto al arzobispo, ya que insistían en la obediencia que siempre había mostrado por su prelado. Se suplicó así el perdón al prelado, alegando que el daño había sido totalmente involuntario y que volviera a atender a las necesidades de esta colegial del Salvador.⁴⁵ No obstante, no se dejó de mostrar en esta carta de súplica de perdón que el motivo por el cual el cabildo había enviado esa consulta a la cámara había sido la inacción por parte del arzobispo.⁴⁶ Finalmente, se subrayó una vez más lo reducido que se encontraba el cuerpo de canónigos del Salvador mientras no se desatascase el asunto, pidiendo al arzobispo que, por favor, cooperase para finalizar el trámite.⁴⁷

Se envió esta carta de súplica de perdón junto a otra para el secretario del arzobispo el 9 de octubre de 1805, incidiendo en que el cabildo había pedido el perdón para su involuntario agravio al cardenal y que esperaban que esto sirviera para agilizar el proceso de erección de las dos canonjías de oficio.⁴⁸ A pesar de todo, cuando el agente Pescador hizo entrega en Madrid de estos documentos al secretario este actuó con sequedad y pasaban los días sin tenerse respuesta del asunto.⁴⁹ Se interpretó esto como que la oposición al cabildo existente en el palacio arzobispal hispalense, encabezado por el coadministrador Manuel Cayetano, estaba aprovechando la circunstancia para perjudicarles. Así, influirían en el arzobispo ausente para perjudicar al cabildo y favorecer que el mérito de la creación de sendas canonjías de oficio recayese en el arzobispo y, también, su preeminencia en el proceso de provisión de ambas. Sin embargo, el diputado Gasco tuvo noticia personal del secretario del arzobispo que, entendiendo la situación del cabildo y la del arzobispo debía evitar señalarse y no agilizar el trámite mientras durase la situación.⁵⁰

Pasó un año sin novedades. De hecho, el propio secretario Berguizas abandonó su responsabilidad sin despachar este asunto ni ningún otro que tuviera pendiente la colegial del Salvador con el arzobispado de Sevilla. Y todo esto a pesar de varias entrevistas del agente Pescador con el secretario, que llegó a confesarle el 7 de febrero de 1806 que estaba convencido de que el cabildo no había actuado con mala fe a lo largo de este proceso.⁵¹

Mientras, la situación en el cabildo se dificultaba con mayor riesgo de colapso por la enfermedad que inhabilitó totalmente a otro canónigo, ya anciano, durante la Semana Santa del mismo año. Esto propició enviar una nueva carta al secretario del arzobispo el 31 de marzo de 1806. En ella se aseguró que el cabildo tenía un

44 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 30.

45 AGAS, CS, Sec, Per, 476, pp. 30-32.

46 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 35.

47 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 37.

48 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 39.

49 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 41.

50 AGAS, CS, Sec, Per, 476, pp. 41-42.

51 AGAS, CS, Sec, Per, 476, pp. 42-43.

grave problema por falta de personal debido al pequeño tamaño de su cuerpo capitular, dejando a la institución desatendida. Quedaban cinco canónigos en el coro de la colegial con capacidad y salud, insuficientes para llevar en buen orden la administración de su institución. Pedían que esto debía ser razón para que el prelado acelerase los trámites sobre la creación de las dos canonjías de oficio y se desatascase el problema entre ambas instituciones.⁵²

Con el nuevo secretario del arzobispo, Rafael Antón, comenzó a darse curso a los distintos asuntos pendientes entre colegial y prelado. Por fin, para enero de 1807 se efectuó el necesario informe del secretario requerido por la cámara de Castilla sobre el modo de dar provisión a las canonjías de oficio.⁵³

En este informe el arzobispado proponía que las oposiciones de ambas canonjías de oficio se hicieran ante el ordinario y jueces sinodales, en un proceso como el de los curatos. El fiscal de la cámara se conformó con esta idea, pero el cabildo mandó instrucciones rápidamente al agente Pescador, en la corte, para que preparase la defensa de los intereses de la colegial.⁵⁴ Se alegó que, aunque se podría entender la provisión como ya se hacía en el sínodo de curatos, presentando el prelado una terna de candidatos, por haber en la colegial tres canónigos con el cargo de *cura animarum*, no obstante, los dos canónigos de oficio no tenían esta característica y se consideraba por ello que no debía ser igual. Asimismo, alegaban que se podría observar cómo en otras instituciones como la capilla real de San Fernando, en Sevilla, o en el caso de Granada, se efectuaban estos procesos como proponía el cabildo.⁵⁵

La referencia a Granada es porque en 1784 habían vacado el arciprestazgo de la catedral, el priorato de la colegial de Santa Fe y la abadía de la de Ujjar, estimándose por la cámara que se proveyesen mediante concurso ante sinodales remitiendo luego la terna a la cámara para su confirmación.⁵⁶ Sin embargo, en 1798, tras quedar vacante el arciprestazgo de la catedral granadina se hizo consulta a la cámara declarándose que la oposición no fuese ante jueces sinodales sino ante el cabildo de su catedral, en los términos de las prebendas de oficio, remitiendo luego la lista de opositores con los votos que cada candidato tuviera a la cámara para la confirmación.⁵⁷

La colegial del Salvador, por lo tanto, defendía en este momento que la provisión de las prebendas de oficio debería atenerse a la citada decisión y que, además, debía entenderse como una ley general que afectaría a toda la monarquía. Tras este alegato los miembros de la cámara de Castilla tomaron una decisión final el 18 de febrero de 1807.⁵⁸ Acordaron entonces que en la colegiata las prebendas de oficio se proveyesen en concurso general abierto ante el cabildo, de la misma manera que se realizaba la provisión de este tipo de canonjías en el resto del reino,

52 AGAS, CS, Sec, Per, 476, pp. 43-45.

53 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 47.

54 AGAS, CS, Sec, Per, 476, pp. 47-48.

55 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 49.

56 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 50.

57 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 51.

58 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 55. Compuesta en esos momentos por monseñor Arias, Gonzalo de Vilches, Antonio Villanueva, Antonio González Yedra y Sebastián Piñuela.

con la única reserva de transmitir luego la terna de candidatos, con sus votos a la cámara de Castilla o al prelado, según el mes de vacante, para confirmar el nombramiento.⁵⁹ Todo parecía conducirse con éxito, pero no por ello la colegial dejó de temer algún revés inesperado puesto que se esperaba que sus enemigos se esforzasen en perjudicarles ya que al arzobispo parecía fuertemente influido por el sector opositor al cabildo colegial.⁶⁰

Creían los canónigos del Salvador que el arzobispo acudió a hablarle al rey en persona contra el sistema estipulado en la cámara de Castilla y condescendiendo a sus deseos el rey resolvió que el modo de proveer las dos canongías fuese completamente como lo proponía el prelado. Quedó la colegial muy sorprendida por esta intrusión y por la poca atención a los funcionarios de la cámara. Esta injerencia real sobre la autoridad eclesiástica se convirtió en motivo de escándalo más allá de la propia colegial del Salvador.⁶¹

Comprendiendo la institución capitular la inutilidad de sus acciones en la corte se dio orden al agente Pescador de abandonar toda iniciativa sobre estas cuestiones. Asimismo, el prelado ahora aceleró enormemente el auto de erección, mandándolo a la cámara el 29 de abril de 1807 y siendo promulgada una real cédula el 28 de julio de dicho año. Todo esto fue aceptado por el cabildo con sumisión, aunque con cierto consuelo al percibir la desaprobación de numerosas personas, siendo incluso calificado de una irregularidad escandalosa e infundada.⁶² Asimismo, hubo quien lo consideró un acto nacido de la violencia y la venganza, actuando el arzobispo temerariamente. Constaba al cabildo que numerosos posibles candidatos de gran valía, tras saber estas circunstancias, desistían de sus deseos de opositar por no considerarlo un proceso decoroso a sus méritos.⁶³

A pesar de todo sí hubo candidatos que se presentaron al proceso, abierto durante el mes de septiembre de 1807. Para la canongía magistral se inscribieron el Dr. Leonardo Santander, secretario del hospital del Cardenal de Sevilla, el Dr. Manuel Peraza, cura párroco de San Bernardo y el Dr. Manuel López Cepero, cura moderno del Sagrario y con cátedra en teología de la Universidad de Sevilla siendo su doctorado sobre sagrados cánones. Un cuarto candidato, parece ser que jerezano, intentó inscribirse, pero no fue admitido.⁶⁴ Para la canongía doctoral solamente hubo un candidato, el Dr. Santiago Rey, del claustro de cánones y catedrático de la Universidad de Sevilla.⁶⁵

En cuanto a los candidatos podemos indicar que Manuel López Cepero en 1802 ingresó en la Universidad de Sevilla para licenciarse en teología siendo ya cura del Sagrario, doctorándose en dicha disciplina inmediatamente después. Un año antes había acabado sus estudios como bachiller. Era natural de Jerez de la

59 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 56.

60 AGAS, CS, Sec, Per, 476, pp. 58-59.

61 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 59.

62 AGAS, CS, Sec, Per, 476, pp. 60-61

63 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 62. Nuevamente observamos la importancia de la preservación del decoro dentro del proceso de oposiciones tanto para la institución como para los candidatos. Esto ha sido analizado en otra parte.

64 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 63.

65 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 64.

Frontera, donde fue bautizado el 7 de marzo de 1778. Sobre sus méritos familiares podemos indicar que lo más resaltado en su expediente de limpieza fue tener un hermano médico.⁶⁶ Asimismo, tenía un lejano pariente, Francisco Ruiz Pinto, deán en la catedral de Ceuta, teniendo otros familiares con oficio de capitán de barco.⁶⁷

Aun siendo cura del Sagrario realizó un manual titulado «Lecciones políticas para el uso de la juventud española».⁶⁸ Se trata de un personaje que alcanzó una importante posición en el alto clero hispalense. En 1835 ingresó en el cuerpo capitular de la catedral de Sevilla.⁶⁹ Recibió en ese momento una canonjía.⁷⁰ Más tarde, en 1844 recibió la dignidad de deán.⁷¹ Mantuvo ambas prebendas hasta su fallecimiento el 12 de abril de 1858, a la edad de 80 años.⁷²

En cuanto a Leonardo Santander conocemos que era natural de la ciudad de Sevilla, siendo bautizado en el Sagrario el 21 de junio de 1768, y en 1792 ingresó en su universidad con el objetivo de licenciarse como teólogo tras graduarse como bachiller el año precedente. Finalmente sabemos que se doctoró en teología en 1793.⁷³

Nada distinguimos sobre la vida de Manuel Peraza salvo su destino como cura en la parroquia de San Bernardo. Respecto a Santiago Rey, único candidato a la canonjía doctoral, nada podemos indicar respecto sus orígenes y formación.

Los ejercicios dieron comienzo el 12 de octubre de 1807. Los jueces fueron el coadministrador del arzobispado, el Dr. Joaquín María de Torres, el provisor y el vicario general, siendo los cuatro individuos canónicos de la catedral de Sevilla.⁷⁴ Recibieron el encargo de evaluar a los candidatos y emitir sus votos para la elección de los nuevos canónicos del Salvador.

Cuando se iniciaron los ejercicios se produjo un fenómeno interesante propiciado por los pocos participantes en el proceso ya que los teólogos argumentaron al canonista y este a ellos. Fue así ya que en este tipo de procesos tras defender cada candidato el denominado *punto*, asignado por sorteo, recibían el contraargumento de algún rival propiciándose un *pique* entre ambos.⁷⁵

66 AHUS (Archivo Histórico Universidad de Sevilla), 729, ff. 169-180.

67 ACS, I, Sec, LS (Expedientes de Limpieza de Sangre), M nº 75, ff. 70v-71v. Para comprender mejor los expedientes de limpieza de sangre de la catedral de Sevilla (OLLERO, 1993); también han sido utilizados ampliamente en REGALADO, 2022. Como motivo de conflictividad los expedientes de limpieza de sangre de Sevilla fueron estudiados en REGALADO, 2020 y 2021.

68 Puede consultarse una reedición de 1813 en AHUS, 041(310)/235.

69 ACS, I, Sec, Per, 00008, f. 51v.

70 ACS, I, Sec, LS, M nº 75.

71 ACS, I, Sec, Per, 00008, f. 4r.

72 ACS, I, Sec, Per, 00008, f. 51v.

73 AHUS, 724, ff. 513-527.

74 AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 64. El coadministrador sabemos ya que era Manuel Cayetano. Cabe advertir que Joaquín María de Torres tuvo antes los destinos de vicario general y, también, el de provisor, ACS, I, Sec, Per, 00008, f. 178r. El vicario general en estos momentos fue Juan Asisclo de Vera. Desconocemos el nombre del provisor en esos momentos por la dificultad de identificar a todos los que ocuparon dicha responsabilidad. Sin embargo, podemos considerar que debía igualmente formar parte del mismo grupo de poder del coadministrador, muy vinculado con el aparato arzobispal.

75 Algunos procesos de oposiciones se conocen con mucho detalle. Podemos referenciar el caso de la cercana catedral de Sevilla, donde el sistema era mucho más riguroso, pero permite ilustrar el procedimiento habitual en estos actos (REGALADO, 2022: 85-89). En las oposiciones de la catedral los

Parece ser que para la magistral llevaron una posición igual de votos los doctores Santander y Peraza, siendo algo inferior el Dr. Cepero. En cambio, para la doctoral el apoyo al Dr. Rey fue muy ventajoso.⁷⁶

El arzobispo recibió estos resultados junto a informes que explicaban los méritos de cada opositor. El prelado colocó en primer lugar al Dr. Leonardo Santander para el canonicato magistral y al Dr. Santiago Rey para la doctoral. Tras ello, se les pudo dar posesión al primero el 19 de febrero y al segundo el 26 de febrero de 1808.⁷⁷ Por fin, tras un largo proceso se habían creado las dos canonjías de oficio en la colegial del Salvador.

3. CONCLUSIÓN

En estas páginas hemos podido analizar detenidamente el proceso de creación de las canonjías magistral y doctoral en el cabildo de la colegial del Salvador. Se trata, efectivamente, de un cuerpo capitular reducido y, digamos, de considerable menor importancia que el de la catedral hispalense. Sin embargo, hemos podido comprobar aquí la relevancia que conserva este proceso como ejemplo tardío de instauración de estas prebendas de oficio que, con un origen medieval, seguían manteniendo vigencia y un papel destacado dentro de los cabildos eclesiásticos en los inicios de la Edad Contemporánea. Por ello, se trata de un caso modelo de implantación muy tardía de estas canonjías.

La creación de sendos canonicatos implicaba una mayor profesionalidad y eficacia en la gestión de una institución capitular tan reducida como era la colegial del Salvador y que, por contar con tan pocos miembros, incurría habitualmente en el azar de contar con sujetos suficientemente preparados, o no, para desempeñar distintas responsabilidades como los negocios del cabildo, en la faceta temporal, o la predicación adecuada por un miembro capacitado para desempeñar esta función moral en el púlpito de la colegial. La necesaria profesionalización de estas responsabilidades de la institución obligaba a demandar su creación y mantenerse el cabildo en una situación equiparable al del resto de instituciones eclesiásticas colegiadas del reino de España.

La instauración de una canonjía doctoral y otra magistral, como hemos podido analizar aquí, supuso una larga y complicada lucha de poder entre el triángulo formado por el cabildo colegial, el arzobispado y el poder laico. Había que redefinir los ámbitos de influencias entre la corona y el arzobispado para no romper el equilibrio o, digamos, la preponderancia que el regalismo desarrollado en el siglo XVIII no retrocediese respecto al poder del arzobispo en las nuevas colaciones de la colegial del Salvador.

votos procedían del llamado cabildo *in sacris*, formado por los hasta 38 canónigos que formaban parte de ese cuerpo capitular, siendo un proceso mucho más independiente del que hemos analizado aquí. Conviene recordar que había dos canonjías más en la catedral pero no ocupadas ya que una estaba destinada a sufragar el Santo Oficio y otra dividida en mediarraciones de música.

⁷⁶ AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 64.

⁷⁷ AGAS, CS, Sec, Per, 476, p. 65.

Desde la creación de estas dos canonjías de oficio el corto espacio temporal, hasta el final de la autonomía del cabildo de la colegial del Salvador a mediados del siglo XIX, impide ver si en este caso los canónigos de oficio del Salvador conformaban una especie de cantera de puestos de mayor responsabilidad, como así se hacía para nombrar nuevos obispos en numerosas ocasiones, tal como ocurría generalmente en el conjunto de cuerpos capitulares españoles. Podemos intuir que sí, así debemos entenderlo al menos en el caso del canónigo Cepero ya que hemos podido comprender su papel, saltando mediante promoción al cabildo de la catedral hispalense y llegando a presidirlo en cierto momento por recibir la dignidad de deán, mostrando así la cima de una carrera eclesiástica típica de individuos universitarios que comenzaban sus carreras con alguna canonjía de oficio. Esto nos inclina a considerar que los canónigos de oficio de la colegial del Salvador podrían haber conformado, al menos durante las pocas décadas que quedaban de autonomía para esta institución, una cantera de sacerdotes preparados para mayores puestos de responsabilidad al menos en un sentido local o territorial dentro del mismo arzobispado de Sevilla.

4. REFERENCIAS

- BARRIO GOZALO, M. (2010): *El clero en la España Moderna*, Córdoba, Colección Estudios.
- BARRIO GOZALO, M. (2010): *El sistema benefical de la Iglesia española en el Antiguo Régimen*, Alicante, Universidad de Alicante.
- CALLADO ESTELA, E. (2001): *Iglesia, poder y sociedad en la Valencia del siglo XVII. El pontificado de fray Isidoro Allaga (1612-1648)*, Valencia, Universidad de Valencia.
- CALLADO ESTELA, E. (2019): «Las primeras canonjías de oficio en la catedral de Valencia. Un episodio de la rivalidad entre obispos y cabildos durante el siglo XVII», *Hispania Sacra*, 143: 179-189.
- CÁNOVAS BOTIA, A. (1994): *Auge y decadencia de una institución eclesial: el cabildo catedral de Murcia en el siglo XVIII: Iglesia y sociedad*, Murcia, Universidad de Murcia.
- CORONAS VIDA, L. J. (1986): «Los miembros del cabildo de la catedral de Jaén (1700-1737)», *Chronica Nova*, 15:101-126.
- COSTA y BELDA, E. (1978): «Las constituciones de Don Raimundo de Lozaña para el cabildo de Sevilla (1261)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 5:169-235.
- DÍAZ RODRÍGUEZ, A. J. (2010): *El clero capitular en la España Moderna: Los miembros del cabildo de la catedral de Córdoba*, Murcia, Universidad de Murcia.
- DÍAZ RODRÍGUEZ, A. J. (2018): «Mercaderes de la gracia: Las compañías de negocios curiales entre Roma y Portugal en la Edad Moderna», *Ler Historia*, 72: 55-76.
- DÍAZ RODRÍGUEZ, A. J. (2021): *El mercado curial. Bulas y negocios entre Roma y el Mundo Ibérico en la Edad Moderna*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (2012): *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, Akal Básica de Bolsillo.
- GARCÍA PÉREZ, F. J. (2014): «El cabildo catedralicio de Mallorca (1700-1750). Estudio

- de una élite de poder durante el siglo XVIII», *Tiempos Modernos*, 29: 1-27.
- GARCÍA PÉREZ, F. J. (2017): «Los canónigos de la catedral de Mallorca durante el siglo XVII», *Causiensia*, 12: 407-442.
- GONZÁLEZ FERRÍN, I. (1998): «Copias manuscritas de las constituciones de 1261 para el cabildo catedral de Sevilla», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed.), *Sevilla 1248*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla: 839-853.
- IGLESIAS ORTEGA, A. (2010): *El cabildo catedralicio de Santiago de Compostela en el siglo XVI: aspectos fundacionales y sociológicos de una élite eclesiástica*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago.
- IRIGOYEN LÓPEZ, A. (2000): *Entre el cielo y la tierra, entre la familia y la institución, el cabildo de la catedral de Murcia en el siglo XVII*, Murcia, Universidad de Murcia.
- LÓPEZ-ARÉVALO, J. R. (1966): *Un cabildo catedral de la Vieja Castilla. Ávila: Su estructura jurídica, ss. XIII-XX*, Madrid, CSIC.
- MORGADO GARCÍA, A. (1989): *Iglesia y sociedad en el Cádiz del siglo XVIII*, Cádiz, Universidad de Cádiz.
- OLIVARES TEROL, M. J. (1995): «Las canonjías de oficio y oposición en el XVI murciano», *Murgetana*, 91: 33-55.
- OLLERO PINA, J. A. (1993): *La Universidad de Sevilla en los siglos XVI y XVII*, Sevilla, Fundación Fondo de Cultura de Sevilla-Universidad de Sevilla.
- OLLERO PINA, J.A. (2012): «Don Pedro de Castro, arzobispo de Sevilla (1610-1623), una relación conflictiva», en LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L. e IGLESIAS RODRÍGUEZ, J. J. (eds.), *Realidades conflictivas. Andalucía y América en la España del Barroco*, Sevilla, Universidad de Sevilla: 95-113.
- OLLERO PINA, J. A. (2016): «Micer García de Gibraleón (†1534), un bróker eclesiástico en la Roma del Renacimiento», *Hispania. Revista española de historia*, 76: 355-384.
- REGALADO GONZÁLEZ-SERNA, V. D. (2020): «Hispaem Canonicatus, la lucha legal entre Asensio Jiménez Polo y el cabildo catedral de Sevilla (1715-1740)», *Tiempos Modernos*, 40: 185-203.
- REGALADO GONZÁLEZ-SERNA, V. D. (2021): «‘No ay portugués bueno’. Acusaciones en contra del prebendado Alonso Benito de Medina a raíz de su ingreso en el cabildo catedral de Sevilla en 1669», *Espacio, Tiempo y Forma. Historia moderna*, 34: 261-282.
- REGALADO GONZÁLEZ-SERNA, V. D. (2022): *Prosopografía del cabildo catedral de Sevilla en el siglo XVIII*, Sevilla Universidad de Sevilla.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, R. (1989): *Iglesia y sociedad en la Castilla moderna. El cabildo catedralicio de la Sede Primada (siglo XVII)*, Cuenca, Universidad de Castilla La Mancha.